



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumario de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por el Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, quien actúa como apoderado judicial de la señora THALIA MARIA HAWKINS NARVAEZ, representante legal del menor LIAM MARCO DURAN HAWKINS, contra el señor DONNY DILSON DURAN CUEVAS, radicado bajo el número 88001-3184-002-2023-00029-00, informándole que el demandado Donny Dilson Duran Cuevas, el 03 de agosto de 2023, allegó mediante correo electrónico solicitando copias del proceso. Igualmente, el Dr. Bisckmar Jiménez Rodríguez, el 16 de agosto de 2023, remitió correo electrónico solicitando que se le notifique personalmente de la demanda y se le corra traslado de la misma, y anexa escrito por medio del cual el demandado le confiere poder para que lo represente en este asunto, correo que fue reenviado el 31 de octubre de 2023. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

**AUTO No. 0365-23**

Visto el informe de secretaría que antecede y siendo ello así, se observa que el demandado Donny Dilson Duran Cuevas, el 03 de agosto de 2023, allegó mediante correo electrónico solicitando copias del proceso; y el Dr. Bisckmar Jiménez Rodríguez, el 16 de agosto de 2023, remitió correo electrónico solicitando que se le notifique personalmente de la demanda y se le corra traslado de la misma, y anexa escrito por medio del cual el demandado le confiere poder para que lo represente en este asunto.

De lo anterior se advierte que en el asunto de marras se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 1° del Artículo 301 del C.G.P. que ritúa: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(...)"*, óbice por el cual se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, Donny Dilson Duran Cuevas, desde el día 03 de agosto de 2023, fecha en la que el encartado allegó al juzgado el correo electrónico solicitando copias del proceso. En consecuencia, y para mayor garantía del debido proceso, se ordenará que por secretaria se remita copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado y su apoderado judicial, los cuales son, [donnydilson@gmail.com](mailto:donnydilson@gmail.com) y [bisckmar-1891@live.com](mailto:bisckmar-1891@live.com), respectivamente, y una vez remitidos los documentos se contabilizará el término del traslado de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandado, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado, Señor DONNY DILSON DURAN CUEVAS, del auto admisorio de la demanda, el día 03 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** Por Secretaria remitir copia de la demanda y sus anexos los correos electrónicos del demandado, DONNY DILSON DURAN CUEVAS, y su apoderado judicial, Dr. BISCKMAR JOSE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, los cuales son [donnydilson@gmail.com](mailto:donnydilson@gmail.com) y [bisckmar-1891@live.com](mailto:bisckmar-1891@live.com), respectivamente, y una vez remitido los documentos se contabilizará el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Reconózcase al Doctor BISCKMAR JOSE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.571 expedida en San Andrés, Isla y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 261.043 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial del Señor DONNY DILSON DURAN CUEVAS, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**